**INSTRUCTIVA DE PODER.**

**CONFERENTE:** ANTONIO PÉREZ ZAMBRANA.

**EN FAVOR DE:** RAQUEL ALARCON MERCADO.

Yo, **ANTONIO PÉREZ ZAMBRANA, con C.I.Nº 3855426 S.C.,** vecino de esta ciudad, mayor de edad y hábil por ley en todo derecho, al presente y por así convenir a mis intereses, de mi libre y espontánea voluntad, sin que exista vicio alguno del consentimiento y **al amparo del Art. 62 parágrafo I) inc. a) de la Ley del Notariado Plurinacional (Ley N° 483) y el Art. 74 Parágrafo I) inc. b) y Art. 77 parágrafo I) de su reglamento (D.S. N° 2189);** confiero **poder especial, amplio y suficiente** cual por derecho se requiere, en favor de: **RAQUEL ALARCON MERCADO con C.I.Nº 3109914 S.C.,** mayor de edad hábil por ley y en todo derecho; **dando cumplimiento al Art. 77 parágrafo II del R.L.N.P. (D.S. N° 2189); declaro y manifiesto bajo mi responsabilidad que mi mandatario es capaz de obrar,** para que en representación de mi persona, acciones y derechos administre transfiera en forma definitiva y disponga libremente el inmueble ubicado en la **zona denominada “El Espinal”, U.V.Nº 164, manzana N° 12, lote N° 6, con una extensión superficial de 390 mts2., debidamente inscrito mi derecho propietario en las Oficinas de Derechos Reales bajo la partida computarizada No. 010121661 y bajo el folio 0045466, de fecha 8 de julio de 1996. Registrado actualmente bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.2.02.0000355**, **el mimo que lo hube por medio de un documento privado de compra venta de lote de terreno, de fecha 06 de abril del 2009; con los Esposos Juan Fernández García y Ricarda Rojas de Fernández, dejando en claro que el presente inmueble es un bien propio POR LA TERMINACIÓN DE LA COMUNIDAD GANANCIAL, ya que lo hube después del fallecimiento de mi difunta esposa la Sra. DARIA CRESPO DE ARDAYA fallecida a los 84 años, fecha 05 de febrero del 2007: tal como lo establece el Art. 178, 198 y 204 del Código de las Familias y del Proceso Familiar;** y más facultad para poder suscribir todo tipo de documentos traslativos de dominio, del derecho de propiedad del inmueble, o registrar el inmueble a su nombre firmando transferencia definitiva consigo mismo conforme al Art. 471 del Código Civil y/o a su favor, firmar transferencias definitivas al mejor postor o favor de terceras personas, firmar protocolos notariales de toda clase, documentos privados, reconocimientos de firmas, firmar aclarativa, declaraciones juradas y cualquier documento tanto público o privado, donar, permutar el inmueble y elevar a rango de escritura cualquier documento y transacción que hiciere sobre el inmueble y todas las transacciones que vea conveniente sin restricción alguna de un derecho propietario y mas facultad para dar la garantía de evicción y saneamiento, fijar precios, y formas de pago, plazos de pago, recibir dineros en efectivo ya sea en moneda nacional, extranjera o en cheque por venta del inmueble y disponer libremente el dinero recibido por la misma venta o transferencia definitiva y además se pueda apersonarse ante cualquier persona individual o colectivas, institución pública, privada, bancaria, financieras o Cooperativas, nacionales o extranjeras, para gestionar y obtener préstamos de dineros que se obtendrán dando en garantía real el presente inmueble, también para que proceda a gravar, hipotecar el mismo, hacer renuncia del proceso ejecutivo, para renunciar al domicilio real, contraer obligaciones de toda naturaleza, sin limitación ni excepción alguna; más poder para apersonarse ante las oficinas de la Honorable Alcaldía Municipal, Dirección General de Desarrollo Territorial (Ex Plan Regulador), Instituto Geográfico Militar (I.G.M), Catastro, Servicio de Impuestos Internos y/o Municipales, Secretaria de Recaudaciones y Gestión Catastral (SER) y Oficinas de Derechos Reales; a objeto de solicitar: Aprobación de Plano de Uso de Suelo, solicitar parcelamiento del terreno y modificaciones ante la Dirección General de Desarrollo Territorial (Ex Plan Regulador), Certificado Catastral, Pagar Impuestos, llenar y firmar formularios, Obtener certificados, Registrar en oficinas de Derechos Reales, es mas poder para apersonarse por ante las oficinas legales y/o Administrativas, Servicio de Registro Cívico (SERECI), Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) con el fin de poder obtener certificaciones de estado civil o resoluciones administrativas, pudiendo recabar registros, comprar valores, efectuar los pagos que corresponda, presentar memoriales, solicitudes, copias, solicitar los siguientes certificados: alodial, decenal, treintañal, de gravámenes, folios; **solicitar Segundo Testimonio de la propiedad antes señaladas por ante cualquier Juzgados Públicos y Partido en materia civil y comercial de la capital** y cumplir con todos los requisitos y normas que le sean exigidos; en suma podrá realizar cuantas acciones sean necesaria para el éxito del mandato y pudiendo en caso necesario ampliar las facultades del presente mandato relacionadas al presente inmueble quedando bajo la única la responsabilidad del apoderado, mandato que se otorga **CON FACULTAD DE SUSTITUCIÓN** del presente poder, otorgando poder a terceras personas, asumiendo y reasumiendo el mandato cuantas veces sea necesario consiguientemente el presente poder no puede ser observado o tachado de insuficiente menos reclamado por falta de personería legal.

Santa Cruz, 13 de diciembre de 2023.

**ANTONIO PÉREZ ZAMBRANA RAQUEL ALARCON MERCADO.**

**MANDANTE MANDATARIO**